



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados
Comayagüela MDC, Honduras

Secretaría General



GOBIERNO DE HONDURAS

FOLIO No. sevento y sus* (66*)

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION No. 45-2017 SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de abril del dos mil diecisiete.

VISTO: El Expediente Administrativo No.163-2016, contentivo "**SOLICITUD DE PRESCRIPCION DE MONTO ADEUDADO POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y EXONERACION DE INTERESES CONFORME AL DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 123-2015.- 39-2016.- QUE SE PROCEDA A DESCARGAR Y DEJAR SIN VALOR Y EFECTO AJUSTE DE OFICIO.-PODER**", presentado por el **ABOGADO EDUARDO JAVIER AGUILAR ZUÑIGA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del **BANCO FINANCIERA CENTROAMERICANA, S.A. (BANCO FICENSA)**, pero para dar continuidad al presente Reclamo sede poder a la abogada **JEIMY CLERETH MONCADA CRUZ**; para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO: En fecha treinta de diciembre del 2016 el Abogado **EDUARDO JAVIER AGUILAR ZUÑIGA**, quien actúa en su condición de apoderado legal del **BANCO FINANCIERA CENTROAMERICANA, S.A. (BANCO FICENSA)** presento Reclamo Administrativo denominado "**SOLICITUD DE PRESCRIPCION DE MONTO ADEUDADO POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y EXONERACION DE INTERESES CONFORME AL DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 123-2015.- 39-2016.-**"

CONSIDERANDO: En fecha 6 de enero del 2017, se le dio admisión y el expediente fue puesto a la orden del Departamento de Comercial a efecto que se pronuncie mediante informe para su posterior Resolución

CONSIDERANDO: En fecha 08 de febrero del 2017, el Departamento Comercial se pronuncia informando lo siguiente:

- "En fecha 31 de octubre del 2016 el usuario se presentó en las ventanillas de atención al cliente solicitando los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de unos apartamentos bajo la solicitud #7091. Misma en la cual el Departamento de Catastro reporta conexión directa, es decir que se conectaron a los servicios sin autorización del SANAA y anterior a esto en fecha 11 de febrero del 2011 fue requerido por utilizar los servicios de agua sin autorización y el usuario no se presentó.



Sanja y Juh (67)

- Por lo que conforme al reporte de Catastro donde se encuentra conexión sin autorización del SANAA y al Reglamento de Instalaciones y Servicio de Abastecimiento y sus Reformas en su Artículo 64 el que estipula: "Cuando por investigación se encontrare servicio o servicios clandestinos, los responsables pagaran el consumo estimado por el SANAA, desde la fecha en que se realizó la instalación, debidamente comprobada por el SANAA.
- En caso de no comprobarse la fecha de instalación, los responsables pagaran dos años de consumo estimado más un recargo del cien (100) por ciento sobre el monto establecido". Y en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento en su Artículo 26 numeral 1) y en el Artículo 46 numeral 1). Se realiza un cálculo por consumo fuera de control por la cantidad de Lps.431,807.50 de junio 2000 a Noviembre 2016, esto es a partir del Memorándum NS-065-1997 de fecha 13 de marzo 1997 que es la recepción de dicha colonia. Por lo que al Usuario se le solicito el permiso de Construcción para hacer un análisis de dicho cobro, pero este manifestó no tener documentos.
- Actualmente el Código de Cliente 128682 correspondiente a ANDRES RIGOBERTO HERRERA DIAZ, tiene la deuda de L.431,807.50, no tiene cuenta ya que al momento de realizar el procedimiento el Departamento de Normas y Supervisión remite la solicitud bajo el Memorándum CFS-072-2016, debido a que son apartamentos y este tipo de Proyectos debe realizar el trámite ante Secretaría General con los requisitos que el SANAA exige: Planos, Presupuestos, Permisos de Construcción; para poder realizar el cálculo de Tasa de Suministros y Desagüe.
- En base a lo solicitado en el Reclamo Administrativo en el hecho Segundo, Tercero y Cuarto sobre la Prescripción se informa que **NO PROCEDE**, en virtud de la Certificación Extendida por la Procuraduría General de la Republica de fecha 21 de septiembre del 2016, donde contempla: "la prescripción de tales adeudos solo será aplicable en aquellos casos en que el SANAA haya procedido a ordenar el corte del servicio al usuario como consecuencia de la falta de pago de los adeudos pendientes y haya transcurrido a partir de tal fecha cinco (5) años sin gozar de los servicios.." En esta cuenta **NO PROCEDE** la Prescripción ya que el Usuario sigue gozando de los Servicios de Agua y Alcantarillado Sanitario, tal como se establece en la boleta de Catastro.
- La solicitud del Reclamante para la aplicación de la Amnistía de Intereses y Multas en base al Decreto 39-2016, **NO ES PROCEDENTE** ya que no hay intereses en dicha deuda, estos comenzaran a facturarse una vez que le sea asignada la cuenta correspondiente.



- Actualmente tiene una deuda por la cantidad de L.431.807.50 de junio 2000 a noviembre 2016.

CONSIDERANDO: En fecha 27 de febrero del 2017, se tienen por recibidas las presentes diligencias con procedencia del departamento Comercial, mismas que se remitieron al Departamento Legal del SANAA, para que este se pronunciara mediante Dictamen que en Derecho corresponda.

CONSIDERANDO: Que en fecha 02 de marzo del 2017, el Departamento Legal emitió previo al Dictamen en el cual Requería al Apoderado Legal de la parte demandante para que se pronunciara en cuanto a lo solicitado en dicho previo.

CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de marzo del 2017, la Abogada **JEIMY CLERETH MONCADA CRUZ**, se persono para la continuación de las diligencias derivadas de la presentación del Reclamo Administrativo; y fue en fecha 31 de marzo del 2017, que dio cumplimiento a lo solicitado en el previo emitido por el Departamento Legal en fecha 02 y 15 de marzo del 2017.

CONSIDERANDO: En fecha 03 de abril del 2017, se dio admisión al escrito denominado **"SE PRESENTA MANIFESTACIÓN.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS"** remitiéndose las presentes diligencias al Departamento Legal para que emita Dictamen que en derecho corresponda de acuerdo a lo solicitado, para su posterior Resolución.

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA" RESUELVE: declarar **DESFAVORABLE** el **"RECLAMO ADMINISTRATIVO** contentivo a la **SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE MONTO ADEUDADO PRO SERVICIO DE AGUA POTABLE Y EXONERACION DE INTERESES CONFORME AL DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 123-20150-39-2016;** de acuerdo a lo establecido en el Informe emitido por el Departamento Comercial de esta Institución en fecha 08 de febrero del 2017, ya que este está basado en inspecciones de campo realizadas por el Departamento de Catastro de SANAA, el cual reporto la Conexión Directa es decir que conectaron los servicios sin autorización de SANAA, así como también en la Certificación extendida por la Procuraduría General de la República de fecha 21 de septiembre del 2016, debiendo el Reclamante pagar la cantidad de L.431,807.50.-

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos 1, 7 y 8 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 23, 24, 25, 26, 27, 68, y 69 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 64 del Reglamento de Instalaciones y



Servicios de Abastecimiento y sus Reformas; Artículo 26 numeral 1) y en el Artículo 46 numeral 1) de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento; Certificación extendida por la Procuraduría General de la Republica de fecha 21 de septiembre del 2016 y Decreto 39-2016 y Decreto Legislativo No. 39-2016.

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer Recurso de Apelación, ante la Gerencia General en un término de 15 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución.
NOTIFIQUESE.-

ING. ROBERTO E. ZABLAH A.
GERENTE GENERAL

ABOG. WILMER NUÑEZ CABRERA
SECRETARIO GENERAL

WNC/SG